



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00424-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que se allegó constancia del trámite de la notificación al demandado FELIX AMADO AMADO.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado FELIX AMADO AMADO se notificó de forma personal, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021, remitido a la dirección electrónica javierfigueroa1969@hotmail.com suministrada en el escrito de demanda, sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

Asimismo, revisado el expediente se tiene que la parte demandante elevó solicitud de medida cautelar, en la que peticiona se imponga al demandado caución por el 50% del valor de las pretensiones. Sobre este punto, establece el artículo 85A del CPTSS, lo siguiente:

“ Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, **se indicarán los motivos y los hechos en que se funda**. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

En ese contexto, se encuentra que en el escrito de medida cautelar, no se exponen los motivos ni los hechos en que ésta se funda, esto es, no se refieren cuáles son los actos efectuados por el demandado con miras a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, inobservando la parte interesada la exigencia de la norma, lo que impone el rechazo de plano de la solicitud.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por el demandado FELIX AMADO AMADO, conforme a las consideraciones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la solicitud de medidas cautelares elevada por la demandante.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2021**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 121 Hoy 7 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b6b2f2e9b5ef09c1f5b28b85b7094fa0c86e81d3628bfdd966639f420981e9**

Documento generado en 06/09/2021 04:28:28 PM